

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

MH-DGT-RES-0005-2023.—Dirección General de Tributación, a las ocho horas con cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés.

Considerando:

I.—Que, el artículo 18 de la Constitución Política establece que los costarricenses deben de contribuir con los gastos públicos.

II.—Que, en Decreto Ejecutivo N° 35688-H, de fecha 27 de noviembre de 2009, publicado en La Gaceta N° 14, del 21 de enero de 2010, denominado “Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación”, se establece la estructura organizacional de la Dirección General de Tributación que incluye la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

III.—Que, la resolución N° DGT-R-22-2021, de las 8:05 horas del 22 de junio de 2021, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 123, del veintiocho de junio de ese mismo año, la Dirección General de Tributación revisó y actualizó, los parámetros de selección que determinan la condición de Gran Contribuyente Nacional, y a su vez, dejó sin efecto la clasificación de Gran Empresa Territorial.

IV.—Que, para fortalecer la capacidad institucional del sistema tributario, de conformidad con lo estatuido en el artículo 3° de dicho Decreto, el cual establece “la Dirección tiene como objeto contribuir con la mejora continua del sistema tributario costarricense, procurando su equilibrio y progresividad, en armonía con los derechos y garantías ciudadanas (...)”, se consideró oportuno reorganizar la estructura y funciones de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, resultando necesario también, modificar la estructura organizacional de las Administraciones Tributarias de San José Oeste y Este, es por ello que se reforma el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación, con el Decreto N° 43442-H emitido en febrero de 2022.

V.—Que, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas, Ley N° 4755, de fecha 3 de mayo de 1971, faculta a la Dirección General de Tributación para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta aplicación de las normas tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias.

VI.—Que, de conformidad con los numerales 101, 103, 104 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios en adelante Código Tributario respecto a los numerales 1, 75, 76 y 77 de su respectivo Reglamento, así como los artículos 4°, 60 incisos c), f), g), h), i) y j), y 63 incisos a), b), c), g) y t) del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación, Decreto N° 43442 del 11 de febrero de 2022, se establecen las facultades que ostenta la Administración Tributaria en cuanto a emitir actos tendientes a la obtención de un mayor control tributario y por ende una adecuada recaudación de las obligaciones tributarias.

VII.—Que, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11 de la Ley General de Administración Pública, y el numeral 155 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios de aplicación supletoria, la Administración Pública debe de someterse al ordenamiento jurídico y solo puede realizar aquellos actos autorizados por dicho ordenamiento.

VIII.—Que, las mejores prácticas en gestión tributaria recomiendan continuar fortaleciendo la comunicación y colaboración con el fin de reducir el nivel de incertidumbre tanto para los contribuyentes como para las Administración, orientando su modelo de gestión hacia una relación horizontal fundamentada en la cooperación, para mejorar el cumplimiento tributario de manera precisa y ordenada y, a su vez, minimizar las contingencias y disputas. En esta línea, la Dirección General de Tributación considera necesaria la implementación de dicho modelo horizontal, así como el desarrollo de los Foros de Diálogo con los Grandes Contribuyentes, en espera de integrar esfuerzos hacia un cambio a corto plazo, donde se aplicarán prácticas modernas actuales y vigentes en materia tributaria.

IX.—Que, de conformidad con lo estipulado en el numeral 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045, de fecha 22 de febrero de 2012, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites”, al ser la presente propuesta una creación de foros de diálogo, no se está ante una modificación ni establecimiento de trámites o requisitos que deba de cumplir el ciudadano, por lo que no se debe de realizar el control previo indicado en dicho artículo.

X.—Que, en acatamiento del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el proyecto de reforma que establece la presente Resolución, se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr>, en la sección “Proyectos en Consulta Pública”; a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en el Alcance N° 280 en La Gaceta N° 244 del 22 de diciembre de 2022 y en el Alcance N° 282 en La Gaceta N° 245 del 23 de diciembre de 2022, respectivamente, por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron y atendieron las observaciones al proyecto indicado, siendo que la presente Resolución corresponde a la versión final aprobada. Por tanto,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN,

RESUELVE:

“Creación del Foro de Diálogo con Grandes  
Contribuyentes Nacionales”

Artículo 1º—Definición. El Foro de Diálogo es un espacio de encuentro, que se lleva a cabo entre la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y los contribuyentes clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales, basado en principios de cooperación, comunicación y respeto mutuo, como estrategia de cumplimiento voluntario, que busca fortalecer la confianza entre obligados tributarios y autoridades fiscales, así como un justo equilibrio entre los derechos y obligaciones de estos, a través de la seguridad jurídica, eficiencia, transparencia y confianza mutua. Se puede realizar de forma presencial o virtual, con el fin de abordar e intercambiar ideas y opiniones sobre diversos temas de interés tributario.

Artículo 2º—Creación y propósito. Créase el Foro de Diálogo con Grandes Contribuyentes Nacionales, en adelante Foro, con el propósito de promover la apertura y colaboración entre las empresas clasificadas como tales y la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, basada en

los principios de transparencia y confianza mutua, a través del conocimiento y el intercambio de soluciones a problemas generales que puedan surgir en la aplicación del sistema tributario.

Artículo 3º—Conformación del Foro. El Foro, estará conformado por un Comité Ejecutivo cuyos integrantes serán funcionarios de la Dirección General de Tributación y de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, por los representantes de las Direcciones Técnico Normativas de la Dirección General de Tributación y por representantes de los contribuyentes clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales, según se describe a continuación:

a. Comité Ejecutivo. Estará conformado por:

i. La persona que ocupe el cargo titular superior de la Dirección General de Tributación, quien lo presidirá.

ii. La persona que ocupe el cargo titular superior de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, quien tendrá a cargo la vicepresidencia del Foro.

iii. La persona que ocupe el cargo titular del Departamento de Gestión de Servicios y Gobierno o Industria y Comercio en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, quien tendrá el cargo de la secretaría.

iv. Una persona funcionaria del Departamento de Gestión, que represente a los funcionarios de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

b. Representantes de las Direcciones Técnico Normativas de la Dirección General de Tributación. Esta representación estará a cargo de las personas que ocupen los cargos titulares superiores de las Direcciones de Servicio al Contribuyente, Control Extensivo, Recaudación, Fiscalización, Tributación Internacional y Técnica Tributaria, Inteligencia Tributaria, Gestión Integral Tributaria y Valoraciones Administrativas y Tributarias.

c. Representantes de los Contribuyentes Clasificados como Grandes Contribuyentes. Esta representación estará a cargo de los representantes legales o personas autorizadas distintas al representante legal, con poder o permiso de actuar en su nombre mediante un mandato suficiente para representarle en el Foro, con criterio de decisión, así designadas por esas empresas ante el foro, quienes pueden ser acompañados por su personal de confianza y/o asesores.

La Política de reemplazo en caso de ausencias de las personas representantes del Foro de diálogo, se realizará de la siguiente manera:

a. La persona que ocupe el cargo titular superior de la Dirección General de Tributación podrá ser sustituida por la persona que ocupe el cargo titular superior de la subdirección de la Dirección General de Tributación, las personas que ocupen la vicepresidencia y la secretaría, por alguna persona que ocupe el puesto en la subdirección de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales. En el caso de los representantes de la Dirección General de Tributación, por quien delegue la persona que ocupe la dirección a cargo.

b. En el caso de las empresas, la substitución de la persona delegada será comunicado formalmente a los integrantes Comité Ejecutivo del Foro de Diálogo antes del desarrollo del Foro de Diálogo.

Artículo 4º—Alcance del Foro de Diálogo con Grandes Contribuyentes Nacionales. En el Foro se podrá discutir cualquier tema tributario de interés común para sus integrantes a propuesta de cualquiera de ellos, previa aprobación del Comité Ejecutivo, en donde participará al menos un representante de los contribuyentes.

Artículo 5º—Criterios de selección para integrar el Foro. Las personas que representen a los contribuyentes clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales, estará conformado por los catorce mayores contribuyentes del censo de Grandes Contribuyentes Nacionales y distribuidos de la siguiente manera:

- a. Cinco mayores contribuyentes del sector privado.
- b. Además, como máximo los tres mayores contribuyentes de los sectores de: Comercio, Industria, Servicios y Gobiernos, no incluidos en el punto a), seleccionados por su volumen de facturación, ingresos o de intereses que estos representen para la Dirección General de Tributación.

No se consideran las empresas que forman parte de su grupo empresarial.

Artículo 6º—Notificación como persona representante. Conforme a los parámetros indicados en el artículo 5º anterior, aquellos contribuyentes clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales y otros seleccionados para formar parte del foro, se les comunicará formalmente mediante el oficio respectivo.

La participación en el Foro no es obligatoria y se requiere que el representante legal acepte su interés o no en formar parte.

Una vez notificada y aceptada la inclusión del obligado tributario en el Foro, la misma se mantendrá por un plazo mínimo de tres periodos fiscales del Impuesto sobre la Renta (utilidades). En caso que, no cumpla lo que se dispone en el artículo 5º de la presente resolución, se notificará su exclusión.

Artículo 7º—De otras personas participantes del Foro. Podrán participar otros contribuyentes clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales, así como otros grupos de interés económico o contribuyentes, según su actividad comercial o sector (comercio, industria, servicios, y gobierno) y/o su relevancia tributaria, de acuerdo con temas de interés a tratar en el Foro, los cuales deberán ser convocados formalmente y por un plazo definido.

Además, se podrá contar con la participación de los representantes de colegios profesionales, cámaras, unión de cámaras, asociaciones, entidades gubernamentales, entre otros.

En todos los casos, los participantes pueden ser acompañados por su personal de confianza y/o asesores.

Artículo 8º—Renuncia de personas representantes. Las personas representantes del Foro o personas participantes de grupos o mesas de trabajo, podrán solicitar su salida o renuncia ante la persona que ocupe la secretaría del Comité Ejecutivo, mediante nota formal firmada por el Representante Legal.

Artículo 9º—Admisión o renovación personas representantes. En caso de renuncia de alguna persona representante, la sustitución se realizará atendiendo lo dispuesto en el artículo cinco de la

presente resolución, tomando en consideración, que la nueva persona representante equilibre la relación de sectores económicos dispuestos.

También procede la renovación o inclusión de alguna persona, por su grado de involucramiento, temas de interés de todos sus representantes, sector económico relacionado, o bien por necesidad según el tema a discutir en el Foro.

Artículo 10.—Funcionamiento. El Foro podrá funcionar en Pleno o a través de uno o varios grupos o mesas de trabajo según el interés de sus representantes.

En el Foro se podrá discutir cualquier asunto de interés tributario de común acuerdo entre sus participantes o bien con propuestas de cualquiera de sus representantes, siempre y cuando no verse sobre casos específicos de un obligado tributario.

Las normas de funcionamiento del Foro serán comunicadas mediante el procedimiento respectivo.

Artículo 11.—Modificaciones al Foro. Cualquier propuesta de modificación de las normas de composición o funcionamiento, deberá ser presentada a la persona que ocupe la secretaría y esta iniciativa se someterá a estudio, debate y aprobación por mayoría absoluta de todos sus representantes.

Artículo 12.—Periodicidad de las sesiones. El Foro, tendrá la flexibilidad de organizar sesiones plenarios periódicas como mínimo una vez al año e invitar, a mesas de trabajo de acuerdo con los temas específicos a tratar por sector.

La Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales será responsable del funcionamiento general del Foro, incluida la organización de su calendarización, el desarrollo de las agendas, comunicación con al menos quince días de anticipación de los temas a tratar y el seguimiento de los resultados de cualquier sesión.

Artículo 13.—Seguimiento y comunicación de los foros. Por cada sesión, la persona encargada de la secretaría o a la persona a quien se delegue, debe confeccionar una minuta o resumen de las reuniones del Foro y de las mesas de trabajo, las cuales estarán disponibles para todos los contribuyentes involucrados a través del sitio web del Ministerio de Hacienda, en el enlace dedicado a la Dirección General de Tributación para este tema.

Artículo 14.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publíquese.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.— 1 vez.—O. C. N° 4600072511.—Solicitud N° 418599.—( IN2023731877 ).